Expediente No. **CCAN-00175-23**
ALBA ESTELLA ORTEGA DIAZ Y OTROS
Municipio de San Pablo - Nariño

RESOLUCIÓN No. 313

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que el día **20 de noviembre del 2023**, los señores **ALBA ESTELLA ORTEGA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.451.971 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **JUAN EVANGELISTA ORTEGA BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.323.645 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **JOSÉ EVERARDO DIAZ ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.322.837 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **ABELARDO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.340.419 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **MÉLIDA ERAZO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.435.023 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **JOSÉ NATIVEL DIAZ BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.323.112 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **RUBER JAVIER MUÑOZ PABÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.323.329 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **ARQUÍMEDES MUÑOZ CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.340.081 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **GLORIA ELENA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.453.650 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **MARÍA OLINDA MUÑOZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.452.082 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **OMAR LIBARDO DIAZ ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.323.044 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **MARGARITA DIAZ DE ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.453.457 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño; presentaron solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, localizada en la fuente **"EL MOTILÓN"**, localizada en la vereda Los Robles, municipio de San Pablo, departamento Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante, aporto la **Autorización Sanitaria No. 347 del 28 de noviembre de 2022**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **"EL MOTILÓN"**, localizada en la vereda Los Robles, municipio de San Pablo, departamento Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de tramite No. CCAN-00175-23 del 20 de noviembre del 2023**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se **realizó la visita ocular el día 11 de diciembre de 2023,** tal como consta en **el Informe Técnico No. 811-23 del 18 de diciembre de 2023** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante **el Informe Técnico No. 811-23 del 18 de diciembre de 2023** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCION

Informe técnico de visita ocular practicada a la fuente de uso público denominada El Motilón, ubicada en la vereda Alto de Los Robles, municipio de San Pablo Nariño.

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4, se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO, por Alba Estella Ortega con cedula de ciudadanía 27.451.971 de San Pablo Nariño Juan Evangelista Ortega Bolaños identificado con cedula de ciudadanía N°98.323.645 expedida en San Pablo Nariño, José Everardo Diaz Erazo identificado con cedula de ciudadanía N°98.322.837 expedida en San Pablo Nariño, Abelardo Muñoz identificado con cedula de ciudadanía N°5.340.419 expedida en San Pablo Nariño, Mélida Erazo Muñoz identificada con cedula de ciudadanía N°59.435.023 expedida en San Pablo Nariño, José Natível Diaz Burbano identificado con cedula de ciudadanía N°98.323.112 expedida en San pablo Nariño, Ruber Javier Muñoz Pabón identificado con cedula de ciudadanía N°98.323.329 expedida en San Pablo Nariño, Arquímedes Muñoz Cerón identificado con cedula de ciudadanía N°5.340.081 expedida en San Pablo Nariño, Gloria Elena Muñoz identificada con cedula de ciudadanía N°27.453.650 expedida en San Pablo Nariño, María Olinda Muñoz López identificada con cedula de ciudadanía N°27.452.082 expedida en San Pablo Nariño, Omar Libardo Diaz Erazo identificado con

cedula de ciudadanía N°98.323.044 expedida en San Pablo Nariño, Margarita Diaz De Ortega identificada con cedula de ciudadanía N°27.453.457 expedida en San Pablo Nariño.

LOCALIZACIÓN

La fuente de agua denominada El Motilón está ubicada en la vereda Los Robles, municipio de San Pablo Nariño, con coordenadas correspondientes a:
X: 1003001, Y: 0676948, H: 2.203 m.s.n.m.

1. *Asistentes:*

   Interesados: Alba Estella Ortega Diaz
   Contraparte: Ninguna.
   CORPONARIÑO: Karol Juliana Realpe Leyton (Contratista C.A.N.).

   La fuente denominada El Motilón se encuentra ubicada en la vereda Los Robles, jurisdicción del municipio de San Pablo Nariño, con cobertura vegetal circundante especies nativas como roble, guayacán, aliso, puritillo, nacedero, junco.

2. ***SITUACIÓN ENCONTRADA***

   Aforado de la fuente El Motilón por método de flotador, cuenta con un caudal promedio de 0,7 L/s, la captación se localiza en las coordenadas: X: 1003001, Y: 0676948, H: 2.203 m.s.n.m El recurso hídrico se utilizará para Uso Doméstico.

   La captación del recurso se realizará directa con tubería de PVC de 2".

   Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

3. ***EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN***

   Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso, se recomienda otorgar a nombre de Alba Estella Ortega con cedula de ciudadanía 27.451.971 de San Pablo Nariño Juan Evangelista Ortega Bolaños identificado con cedula de ciudadanía N°98.323.645 expedida en San Pablo Nariño, José Everardo Diaz Erazo identificado con cedula de ciudadanía N°98.322.837 expedida en San Pablo Nariño, Abelardo Muñoz identificado con cedula de ciudadanía N°5.340.419 expedida en San Pablo Nariño, Mélida Erazo Muñoz identificada con cedula de ciudadanía N°59.435.023 expedida en San Pablo Nariño, José Nativel Diaz Burbano identificado con cedula de ciudadanía N°98.323.112 expedida en San pablo Nariño, Ruber Javier Muñoz Pabón identificado con cedula de ciudadanía N°98.323.329 expedida en San Pablo Nariño, Arquímedes Muñoz Cerón identificado con cedula de ciudadanía N°5.340.081 expedida en San Pablo Nariño, Gloria Elena Muñoz identificada con cedula de ciudadanía N°27.453.650 expedida en San Pablo Nariño, María Olinda Muñoz López identificada con cedula de ciudadanía N°27.452.082 expedida en San Pablo Nariño, Omar Libardo Diaz Erazo identificado con cedula de ciudadanía N°98.323.044 expedida en San Pablo Nariño, Margarita

Diaz De Ortega identificada con cedula de ciudadanía N°27.453.457 expedida en San Pablo Nariño,un caudal total de 0,24 L/s de la fuente El Motilón, para Uso Doméstico dado que la solicitud se realiza para suplir la necesidad de 12 usuarios.

1. *MARCO LEGAL*

Con fundamento a lo establecido en el decreto 1076 del 2015 se procedió a la atención de solicitud de concesión de agua por parte de Alba Estella Ortega y Otros con cedula de ciudadanía 27.451.971 de San Pablo Nariño.

2. *CONCEPTO TÉCNICO 811-23*

*Se debe conceder un caudal de 0,24 L/s, teniendo en cuenta el total de 12 usuarios, lo anterior se expresa de la siguiente manera (12 * 0,02= 0,24 L/s), por lo tanto, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de agua a Alba Estella Ortega con cedula de ciudadanía 27.451.971 de San Pablo Nariño Juan Evangelista Ortega Bolaños identificado con cedula de ciudadanía N°98.323.645 expedida en San Pablo Nariño, José Everardo Diaz Erazo identificado con cedula de ciudadanía N°98.322.837 expedida en San Pablo Nariño, Abelardo Muñoz identificado con cedula de ciudadanía N°5.340.419 expedida en San Pablo Nariño, Mélida Erazo Muñoz identificada con cedula de ciudadanía N°59.435.023 expedida en San Pablo Nariño, José Nativel Diaz Burbano identificado con cedula de ciudadanía N°98.323.112 expedida en San pablo Nariño, Ruber Javier Muñoz Pabón identificado con cedula de ciudadanía N°98.323.329 expedida en San Pablo Nariño, Arquímedes Muñoz Cerón identificado con cedula de ciudadanía N°5.340.081 expedida en San Pablo Nariño, Gloria Elena Muñoz identificada con cedula de ciudadanía N°27.453.650 expedida en San Pablo Nariño, María Olinda Muñoz López identificada con cedula de ciudadanía N°27.452.082 expedida en San Pablo Nariño, Omar Libardo Diaz Erazo identificado con cedula de ciudadanía N°98.323.044 expedida en San Pablo Nariño, Margarita Diaz De Ortega identificada con cedula de ciudadanía N°27.453.457 expedida en San Pablo Nariño.un caudal total de 0,24 L/s, para Uso Doméstico, correspondiente al 34,28 % del total de la fuente denominada El Motilón.*

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1. El caudal a conceder es de cero coma veinticuatro litros por segundo (0,24 L/s), equivalente a treinta y cuatro coma veintiocho por ciento (34,28 %) del total de la fuente denominada El Motilón, la concesión autorizada se destinará con exclusividad para Uso Doméstico.

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, la captación del recurso agua se utilizará directa

por tubería de 2" en conducción a un tanque de almacenamiento para la distribución del recurso hídrico, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974, por lo tanto, no requiere obra de regulación.

4. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por los solicitantes es viable de aprobación.*
- *Presentar anualmente el formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*

FUNDAMENTO JURIDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la

evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo **el Informe Técnico No. 811-23 del 18 de diciembre de 2023** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a nombre de los señores **ALBA ESTELLA ORTEGA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.451.971 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **JUAN EVANGELISTA ORTEGA BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.323.645 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **JOSÉ EVERARDO DIAZ ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.322.837 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **ABELARDO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.340.419 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **MÉLIDA ERAZO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.435.023 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **JOSÉ NATIVEL DIAZ BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.323.112 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **RUBER JAVIER MUÑOZ PABÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.323.329 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **ARQUÍMEDES MUÑOZ CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.340.081 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **GLORIA ELENA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.453.650 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **MARÍA OLINDA MUÑOZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.452.082 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **OMAR LIBARDO DIAZ ERAZO**,

identificado con cédula de ciudadanía No. 98.323.044 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **MARGARITA DIAZ DE ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.453.457 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente **"EL MOTILÓN"**, localizada en la fuente, localizada en la vereda Los Robles, municipio de San Pablo, departamento Nariño, un caudal de agua en cantidad de **CERO PUNTO VEINTICUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,24 L/S)**, equivalente al **34,28%** del total aforado sobre las coordenadas X: 1013001, Y: 0676948, referenciadas a una altura de 2.203 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es de **CERO PUNTO VEINTICUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,24 L/S),** el cual se debe emplear para **USO DOMESTICO** de la concesión autorizada. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, la captación del recurso agua se utilizará directa por tubería de 2" en conducción a un tanque de almacenamiento para la distribución del recurso hídrico, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974, por lo tanto, no requiere obra de regulación.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los señores **ALBA ESTELLA ORTEGA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.451.971 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **JUAN EVANGELISTA ORTEGA BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.323.645 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **JOSÉ EVERARDO DIAZ ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.322.837 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **ABELARDO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.340.419 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **MÉLIDA ERAZO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.435.023 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **JOSÉ NATIVEL DIAZ BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.323.112 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **RUBER JAVIER MUÑOZ PABÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.323.329 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **ARQUÍMEDES MUÑOZ CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.340.081 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **GLORIA ELENA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.453.650 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **MARÍA OLINDA MUÑOZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.452.082 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **OMAR**

LIBARDO DIAZ ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.323.044 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, **MARGARITA DIAZ DE ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.453.457 expedida en el municipio de San Pablo del departamento de Nariño, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa de tasa de uso de agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la solicitante de acuerdo al Concepto Técnico No. **811-23 del 18 de diciembre de 2023**.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;

b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionado deberá implementar un **SISTEMA DE DESINFECCIÓN,** para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de Junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

San Juan de Pasto, 25 DE JUNIO DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yohana M.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.